



AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dña. Mónica Gracia Sánchez

D. Antonio Labrado Manzano

D. Víctor Manuel Duque León

D. José Antonio Calleja Fuentes

D. Gabriel Retamar Caro

Quienes suscribimos somos los Secretarios Generales y Presidente Nacional de las cinco organizaciones sindicales representativas de la Policía Nacional que, en unidad de acción y al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 9/2015, de Régimen de Personal de nuestra Corporación, aglutinamos los intereses profesionales de la práctica totalidad de los funcionarios del Cuerpo. Además, y como policías nacionales, nos sometemos a los principios básicos de actuación consagrados en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y singularmente, en lo relativo a la adecuación al ordenamiento jurídico, al de colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla.

Ante los gravísimos acontecimientos que se vienen desarrollando en Cataluña, en relación con la organización de un referéndum cuyo resultado devendría en la declaración unilateral de independencia de aquella Comunidad Autónoma, en flagrante quiebra de lo establecido en nuestra Carta Magna, con el respeto y consideración debidos, venimos a poner de manifiesto que resulta imprescindible pasar de las palabras a los hechos, en la defensa de la Constitución.

En tal sentido, y como conoce el Tribunal en Pleno, el 4 de octubre de 2017 los Grupos Parlamentarios del Legislativo catalán Junts Pel Sí y la Candidatura d'Unidat Popular Criada Constituent, en sesión de Junta de Portavoces, solicitaron la convocatoria de un Pleno el próximo lunes 9 de octubre de 2017, esto es, dentro de 72 horas, para dar validez y carta de naturaleza al frustrado e ilegal referéndum de autodeterminación, celebrado el pasado 1 de octubre, y todo ello al amparo de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, que comporta y justifica la Ley de 6 de septiembre de Transitoriedad Jurídica y Fundacional de la República de Cataluña.

En el Recurso de Amparo 4856/2017 en Pleno se acordó, mediante Auto de 5 de octubre de 2017 de ese Alto Tribunal, que:



“1. Recabar para sí, a propuesta del Presidente del Tribunal, el conocimiento del presente recurso de amparo, conforme al artículo 10.1.n) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

2. Admitir a trámite el recurso de amparo, apreciando que concurre en el mismo una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC) como consecuencia de que la cuestión planteada es de “relevante general repercusión social y económica” que, además, tiene unas “consecuencias políticas generales” (STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2, letra g).

3. Requerir con carácter urgente al Parlamento de Cataluña, por conducto de su Presidenta, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 LOTC, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones.

4. Suspender cautelarmente, conforme al art. 56.6 LOTC, la eficacia de los Acuerdos parlamentarios impugnados y, consiguientemente, suspender la celebración el 9 de octubre de 2017 del pleno ordinario convocado por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 4 de octubre de 2017.

5. Declarar radicalmente nulo y sin valor ni efecto alguno, cualquier acto, resolución, acuerdo o vía de hecho que contravenga la suspensión acordada.

6. Abrir pieza separada y conceder un plazo de diez días al Ministerio Fiscal y demás partes personadas para que efectúen alegaciones respecto al mantenimiento de la medida cautelar de suspensión acordada.

7. Conforme al artículo 87.1 LOTC, sin perjuicio de la obligación que dicho precepto impone a todos los poderes públicos de cumplir las resoluciones de este Tribunal, notificar personalmente la presente resolución a D^a Carme Forcadell Lluís, Presidenta del Parlamento de Cataluña, y a los integrantes de la Mesa del Parlamento, D. Lluís Guinó i Subirós, Vicepresidente Primero; D. José María Espejo-Saavedra Conesa, Vicepresidente segundo; D^a Anna Simó i Castelló, Secretaria Primera; D. David Pérez Ibáñez, Secretario Segundo; D. Joan Josep Nuet i Pujals, Secretario Tercero; y D^a. Ramona Barrufet i Santacana, Secretaria Cuarta.

Advertir a todos ellos de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada y apercibirles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento.

8. Conforme al art. 87.2 LOTC, recabar el auxilio jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para realizar las notificaciones, requerimientos y apercibimientos acordados.



9. Declarar que el presente auto es inmediatamente ejecutivo desde su publicación”.

Sin embargo estas medidas, como las anteriores dictadas para evitar el referéndum, a la vista de la evolución de los acontecimientos, declaraciones públicas de los partidos políticos implicados y de la actitud rebelde y contumaz de parte del Parlamento y del Gobierno de la Generalitat, que burlan deliberada y sistemáticamente las decisiones del Tribunal Constitucional, quienes suscribimos consideramos que ha llegado el momento, además de advertir personalmente a los principales protagonistas de esta situación sobre las responsabilidades y multas en las que podrían incurrir, de actuar de forma eficaz y plena, para garantizar la efectividad de los mandatos del Tribunal Constitucional.

Este Tribunal garante de la Constitución tiene conocimiento, porque es público y notorio, que el actual presidente de la Generalitat D. Carles Puigdemont Casamajó y la presidenta del Parlamento D^a Carme Forcadell Lluís se mantienen en el propósito de seguir adelante en su proclamación unilateral de la independencia, exhibiendo una actitud intolerable de permanente ilegalidad, por lo que sólo una manifiesta ingenuidad puede dar crédito a que esta vez sí van a cumplir lo que ordena el Alto Tribunal.

Por ello, en aras a la eficacia, al verdadero cumplimiento de los principios rectores de nuestro Estado de Derecho y en aplicación de la Ley y con las atribuciones que, en tal sentido, vino a reforzar y a hacer más explícita la Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para la Ejecución de las Resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho, que afirma que la garantía de la efectividad es un elemento esencial para la existencia de un Estado de Derecho ya que sin ésta “*tal Estado no existiría*”, y que vino a establecer los instrumentos necesarios para que la garantía de la efectividad sea real, se hace necesario resaltar que se introdujo en sede Constitucional un haz de potestades suficientes para garantizar el cumplimiento efectivo de sus resoluciones, atribuyéndoles un carácter ejecutivo inmediato y estableciendo la posibilidad de que de acometer la ejecución de sus resoluciones, bien directamente o bien a través de cualquier Poder Público.

A la vista de todo ello, y dado que ese Tribunal ha acordado la suspensión del Pleno parlamentario convocado, según ha quedado reflejado en diversos medios de comunicación social, y que, pese a todo, se mantiene la actitud de convocatoria y cuando restan ya menos de 72 horas para la celebración de aquél, pedimos al Tribunal Constitucional que de oficio adopte todas las medidas necesarias para garantizar la eficacia de sus decisiones:



1.- Para reforzar la eficacia del mandato de lo acordado en el Auto de 5 de octubre de 2017, citado anteriormente, en el que se acuerda, entre otras medidas, la suspensión del Pleno a celebrar el próximo día 9, en este sentido apuntamos que se convoque urgentemente ante el Tribunal Constitucional al Presidente de la Generalitat de Cataluña y al Vicepresidente, así como a la Presidenta del Parlamento a los citados en el punto 7 del Auto, y a todos quienes ya fueron advertidos personalmente por Tribunal Constitucional antes de la celebración del frustrado referéndum, para advertirles en Sede Judicial de la necesidad de que adopten todas las acciones necesarias para evitar la celebración del pleno, absteniéndose de asistir al mismo y de informar a todos y cada uno de los miembros del Parlamento de que igualmente se abstengan de asistir, todo ello sin perjuicio de que si el TC observara una actitud rebelde pueda acordar cualquier medida coercitiva, incluida la de privación de libertad.

2.- Que, puesto que así lo permite la Ley Orgánica 15/2015, 16 de octubre de Reforma del Tribunal Constitucional, se encomiende al Gobierno de la Nación la ejecución de todos los actos necesarios para impedir la celebración del pleno, evitando por todos los medios la celebración de manifestaciones, altercados o desordenes públicos.

3.- Acordar la suspensión de funciones de los responsables de la situación actual a criterio del tribunal y durante el tiempo preciso para asegurar la observancia de los pronunciamientos del Tribunal.

En otro caso, señor Presidente, de no adoptar las oportunas medidas para garantizar la eficacia de la suspensión del Pleno, se corre el riesgo de crear un conflicto social irreversible.

Y por lo expuesto, porque en última instancia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debemos hacer frente a cualquier tipo de conflictividad o enfrentamiento social deseamos poner de manifiesto estas consideraciones y por ello.

SUPPLICAMOS: Que acuerde tener por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones que en él se contienen en el ánimo de ofrecer nuestros esfuerzos y experiencia para proteger el Estado de Derecho desde ahora y de forma urgente; porque en otro caso podría ser demasiado tarde y abrirse la puerta a la desaparición del propio Estado, tal y como recoge el Preámbulo de Reforma del Tribunal Constitucional de la Ley Organica 15/2015, con todo lo demás procedente en Derecho.

Por ser de hacer en Justicia que pedimos en Madrid a 06 de octubre de 2017.